

Para denunciar el delito de matrimonio ilegal se requiere tener la condición de agraviada. Obtenido el divorcio la ex cónyuge carece de interés legítimo para imputar el hecho verificado cuando su matrimonio se hallaba vigente. Es procedente, en tal caso, la excepción de falta de personería.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Guillermo Gamboa Padilla, ha interpuesto recurso de nulidad contra el auto del Cuarto Tribunal Correccional de Lima, que declara inundada la excepción de falta de personería que ha deducido en la instrucción que se le sigue por los delitos de abandono de familia y matrimonio ilegal.

Aparece de estos actuados que, Guillermo Gamboa Padilla contrajo matrimonio, en el Concejo Distrital de Lirce, con doña Juana Moreno Aldea en 25 de junio de 1951 y estando casado contrajo un segundo matrimonio en Moquegua con doña Nadia Rosa Fuentes Gonzales en 21 de diciembre de 1958. Es sólo por sentencia de 5 de mayo de 1962 que se aprobó la expedida por el Juez que declaraba disuelto el vínculo matrimonial de los cónyuges Gamboa Padilla y Juana Moreno, subsistiendo el régimen de familia que amparaba a los menores hijos procreados Carlos Guillermo y Luis Alberto.

En 24 de setiembre de 1963 doña Juana Moreno Aldea ha denunciado a Gamboa Padilla y se le sigue instrucción por los delitos de abandono de familia y matrimonio ilegal en agravio de la denunciante y de sus menores hijos, lo que ha motivado para que el inculpado deduzca la excepción de falta de personería, alegando que su ex-cónyuge carece de interés legítimo económico o moral para denunciarlo por bigamia.

El delito se ha cometido, la denuncia tardía y la terminación del primer vínculo, no impiden el derecho de denunciarlo.

Por lo expuesto, el Fiscal opina, porque NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, a 13 de agosto de 1964.

ESPARZA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dos de noviembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; en discordia concordada al momento de la votación, por lo que se hace innecesaria la intervención del señor Vocal dirimente; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de las copias certificadas acompañadas, aparece que doña Juana Moreno Aldeá obtuvo divorcio por mutuo disenso en mayo de mil novecientos sesentitrés y presenta denuncia por delito de matrimonio ilegal contra Wilfredo Gamboa Padilla en setiembre de mil novecientos sesentitrés, es decir cuando el vínculo matrimonial que los unía había quedado disuelto; que no tratándose de delitos de comisión inmediata la denuncia ante el Juez Instructor sólo puede formularla el agraviado o quien sus derechos represente; que, en consecuencia, cuando doña Juana Moreno se presentó ante el Juzgado denunciando el delito de matrimonio ilegal, se encontraba divorciada de Gamboa, por lo que no tenía la condición de agraviada y carecía de interés legítimo para denunciar la comisión de este delito; declararon **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas veintiuno, su fecha siete de julio del presente año, que declara infundada la excepción de falta de personería interpuesta por el inculpado Guillermo Wilfredo Gamboa Padilla, en la instrucción que se le sigue por delito de matrimonio ilegal; reformándola: declararon fundada dicha excepción en cuanto se refiere al delito de matrimonio ilegal; y, en consecuencia, anularon la instrucción sólo en lo referente a este delito; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene, debiendo continuar el proceso por delito de abandono de familia; y los devolvieron. —GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 221/64.—Procede de Lima.
